

---

## ORDEN FORAL

Departamento de Políticas Sociales

Nº expte.: 2020/0022

### Acceso a información pública por parte de ██████████

Con fecha 11 de mayo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Diputación Foral de Álava, escrito de solicitud de acceso a la información pública presentado por ██████████, con DNI ██████████, a título personal, al amparo de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número INFOPU 2020/0022.

Dicha solicitud consiste en “Expedientes abiertos entre 2014 y 2019, ambos inclusive, a las residencias de mayores del Territorio Foral. En concreto, se pide conocer: a. La denominación del centro expedientado. b. La empresa titular del centro expedientado. c. La fecha del expediente. d. El motivo del expediente.”

Con fecha 14 de marzo de 2020, se decretó el estado de alarma por crisis sanitaria COVID-19 y se suspendieron los plazos administrativos. Dicha suspensión ha sido alzada desde el 1 de junio de 2020.

Mediante Orden Foral 91/2020 de 9 de junio se amplía por un mes el plazo para resolver y notificar las solicitudes de acceso a información relativa diversas cuestiones competencia de este Departamento de Políticas Sociales, presentadas el 11 de mayo de 2020 por ██████████.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Analizada su solicitud, se deniega el acceso a la información solicitada relativa a expedientes abiertos entre 2014 y 2019, ambos inclusive, a las residencias de mayores del Territorio Foral por aplicar los límites al derecho de acceso contemplados en el artículo 14.1.e “*La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*” de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.



Siendo ello así, si por parte de este Departamento se facilitara el nombre de un centro concernido en un expediente que luego resultara archivado sin iniciar siquiera procedimiento sancionatorio alguno, se le habría producido en todo caso un perjuicio, toda vez que el solo hecho de aparecer como expedientado podría generar un estado determinado de opinión en las personas usuarias actuales o potenciales que el centro residencial, a nuestro juicio, no tiene el deber jurídico de soportar.

Identificar el nombre de centros residenciales a los que se les llegara a abrir un procedimiento sancionador, si a resultados del procedimiento seguido se concluye que la conducta denunciada no es merecedora de sanción, se le habría ocasionado el perjuicio a que se alude en el párrafo que precede.

**SEGUNDO.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo foral de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Vitoria-Gasteiz

**Emilio Sola Ballojera**

Gizarte Politiken foru diputatua  
Diputado Foral de Políticas Sociales

**Ana Belén Otero Miguélez**

Gizarte Zerbitzuen zuzendaria  
Directora de Servicios Sociales